

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá, marzo veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO -
RADICACION 182474089001-2021-00016-00
SOLICITANTES SALOMON DRAGON LOPEZ LOPEZ Y LUZ MILA PAEZ

Entra a despacho la demanda de la referencia, para dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 Código General del Proceso.

Mediante auto fechado el diez (10) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021), este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, indicando los defectos de la misma y se concedió a los solicitantes el término de cinco (05) días, para que subsanen.

El auto referido se notificó por anotación en estado corrieron los cinco (05) días y dentro de dicho término no se hicieron las correcciones requeridas.

En las anteriores condiciones y al no estar corregida la demanda en debida forma, será rechazada por carecer de requisitos legales y formales conforme al artículo 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto y al no haberse subsanado en debida forma la demanda, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

RESUELVE:

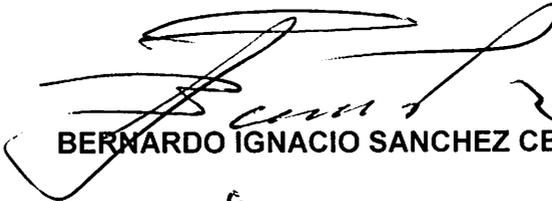
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO** por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: DEVUELVASE a los solicitantes, los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

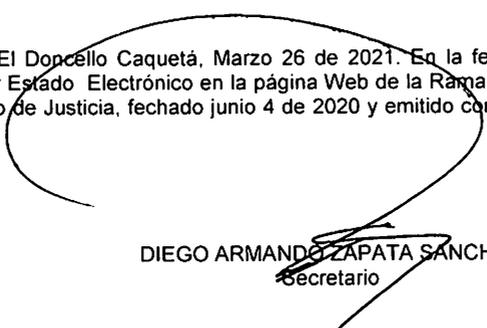
TERCERO: Archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Marzo 26 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario